



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N. 001
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO: EJECUTIVO
Rad N° 15874089001- 2019-00142-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: ROBERTO HERNAN PRADA FONSECA.

Tuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno(2021).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

- 1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentó demanda ejecutiva en contra de ROBERT HERNAN PRADA CAMARGO BECERRA exigiendo el pago de los valores correspondientes a la obligación 725015900107524 mediante el PAGARE 015906100005288.
- La demanda fue **ADMITIDA** y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno.
- De igual manera en esta fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorro, C.D.T. o por cualquier otro concepto tenga o pueda tener los demandados, en forma individual o conjunta, en el Banco Agrario de Colombia.
- Se surtió la notificación personal el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), pero guardo silencio, dentro del término otorgado para ejercer su defensa legal.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, no se hizo presente en el mismo, luego de surtir la notificación por aviso, se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de ROBERT HERNAN PRADA FONSECA, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a los demandados. Tásense y liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HELVER FARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 002 hoy cinco (5) de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria